



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

¿Realmente la prestación de alimentos en numerario garantiza el pleno derecho de los niños de gozar para su beneficio y cuidado del monto que el obligado alimentante le da a quien tiene el cargo de la tenencia del alimentado para su mantención?

AUTORES:

**RIVERA CAMACHO, JOE IGNACIO
ZURITA ACOSTA, NESTOR PAUL**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR**

TUTORA:

ÁLVAREZ TORRES, ANDREA ALEJANDRA

**Guayaquil, Ecuador
28 de febrero del 2020**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **RIVERA CAMACHO, JOE IGNACIO, y, ZURITA ACOSTA NESTOR PAUL**, como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

TUTOR

f. _____
Abg. Álvarez Torres, Andrea Alejandra, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Ab. Lynch de Nath, María Isabel, Mgs.

Guayaquil, a los 28 del mes de febrero del año 2020



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **RIVERA CAMACHO, JOE IGNACIO** y
ZURITA ACOSTA, NESTOR PAUL

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **¿REALMENTE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN NUMERARIO GARANTIZA EL PLENO DERECHO DE LOS NIÑOS DE GOZAR PARA SU BENEFICIO Y CUIDADO DEL MONTO QUE EL OBLIGADO ALIMENTANTE LE DA A QUIEN TIENE EL CARGO DE LA TENENCIA DEL ALIMENTADO PARA SU MANTENCIÓN?**, previo a la obtención del Título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 del mes de febrero del año 2020

LOS AUTORES

f. _____

Rivera Camacho, Joe Ignacio

f. _____

Zurita Acosta, Néstor Paul



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **RIVERA CAMACHO, JOE IGNACIO** y
ZURITA ACOSTA, NESTOR PAUL

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **¿REALMENTE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN NUMERARIO GARANTIZA EL PLENO DERECHO DE LOS NIÑOS DE GOZAR PARA SU BENEFICIO Y CUIDADO DEL MONTO QUE EL OBLIGADO ALIMENTANTE LE DA A QUIEN TIENE EL CARGO DE LA TENENCIA DEL ALIMENTADO PARA SU MANTENCIÓN?**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 del mes de enero del año 2020

LOS AUTORES

f. _____
Rivera Camacho, Joe Ignacio

f. _____
Zurita Acosta, Néstor Paul

REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a metadata panel shows: Documento: RIVERA JOE, ZURITA NESTOR, TESIS (3).docx (D64429453); Presentado: 2020-02-26 00:21 (-05:00); Presentado por: andrea_alvarez@hotmail.com; Recibido: taryn.almeida.ucsg@analysis.orkund.com; Mensaje: Tesis [Mostrar el mensaje completo](#). A yellow highlight indicates that 2% of the 11 pages consist of text from 3 sources. On the right, a 'Lista de fuentes' table lists the following sources:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Tesis Tatiana Palma.docx
	Tesis Gabriela Rojas Tutor Dr. E. Estarellas.docx
	5 TESIS Marjorie Guaman[9139].pdf
	https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20084/1/TESIS%20Francisco%20Emilia...
	Tesis Paula Romero Tutor Andrea Alvarez.docx

The bottom of the interface features a toolbar with navigation and action icons, including a warning icon indicating '0 Advertencias', and buttons for 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

AUTORES

F. _____
Rivera Camacho, Joe Ignacio

F. _____
Zurita Acosta, Néstor Paul

TUTOR

F. _____
Abg. Álvarez Torres, Andrea Alejandra, Mgs

AGRADECIMIENTO

A todos los que Nunca dejaron de creer en mí, a los que me dieron su apoyo incondicional en el camino hacia mi titulación, a mis Profesores en especial al Doctor Armando Serrano, que en sus clases siempre supo motivarnos para convertirnos en Abogados de Excelencia. A mi Tutora la Doctora Andrea Álvarez por su incansable apoyo en la elaboración de esta Tesis.

No ha sido sencillo el camino hasta ahora, pero gracias a sus aportes, a su inmensa bondad y apoyo, lo complicado de lograr esta meta se ha notado menos. Les agradezco, y hago presente mi gran afecto hacia ustedes.

Néstor Paúl Zurita Acosta

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme llegar a este momento tan especial de mi vida. A mi Padre Néstor Cervando Zurita que con su ejemplo y amor me enseñó cual es el camino correcto y me demostró que es un privilegio ser Abogado. A mi Madre Elizabeth Acosta por ser una mujer excepcional, por la paciencia y su dedicación en mi formación como Profesional. A mi Hermana Lizbeth Zurita porque siempre me empujó hacia adelante y jamás dejó que me rinda. A mi Hermano Carlos Zurita porque en él siempre encontré respuesta cuando se me presentaban dificultades. A mi abuelita Rosita porque siempre creyó en la bondad de mi corazón. A mi abuelita Bertha porque con su amor me inspiró a ser un mejor hombre. A mi novia Lisbeth Velez por fortalecerme con su amor y acompañarme durante todo este camino. A toda mi familia por jamás dudar que lo lograría. No puedo dejar de nombrar a mis queridos compañeros de Mención X: William, Eunice, Joe, Ariana y Andrea, juntos recorrimos esta última etapa de nuestra vida universitaria de la que me llevare gratos recuerdos.

¡A todos ustedes dedico esta Victoria, mi consagración y la vida que me espera como Abogado!

Néstor Paúl Zurita Acosta

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por haberme permitido llegar a este punto de mi vida, por haberme dado salud para lograr mis objetivos, por iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A mis padres Luis Rivera Espinoza y Amalia Camacho Zarate por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a ustedes, entre en los que se incluyen este. Me formaron con reglas y con algunas libertades, pero al final de cuentas me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos. Gracias mama y papa.

A mi amado hijo Joe Rivera, por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más y así poder luchar para que la vida nos depare un futuro mejor.

A mi esposa Thalya Bajaña, por ser tan comprensiva y paciente, por su amor y su apoyo incondicional. Porque en su compañía las cosas malas se convierten en buenas, por sus palabras de aliento y lo feliz que soy a su lado.

Agradezco a mi asesora de tesis Abg. Andrea Alejandra Álvarez Torres, Mgs. Por haberme brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento científico así como también por haberme tenido toda la paciencia del mundo para guiarme durante todo el desarrollo de mi tesis.

Y para finalizar a todos los que fueron mis compañeros de clases por su apoyo moral que ha aportado en un alto porcentaje a mis ganas de seguir adelante en mi carrera profesional.

Joe Ignacio Rivera Camacho

DEDICATORIA

Lleno de regocijo, amor y de esperanza dedico este proyecto de tesis a mis pilares fundamentales para seguir adelante.

Es para mí una gran satisfacción poder dedicarles a mi esposa y a mi hijo, lo que con mucho esfuerzo, esmero y trabajo me lo eh ganado.

A mis padres Luis Rivera Espinoza y Amalia Camacho Zarate por su apoyo incondicional y palabras de aliento que no me permitieron decaer, para que siguiera adelante y para que siempre sea perseverante y cumpla con mis ideales.

A mis hermanos Diego, Jennifer, Matías, y Luis por sus consejos y por confiar en mí.

Y sin dejar atrás a todos mis familiares por formar parte de mi vida y por permitirme ser parte de su orgullo.

Joe Ignacio Rivera Camacho



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

García Baquerizo, José Miguel, Mgs.
DECANO DE LA FACULTAD

f. _____

Reynoso de Wright, Maritza Ginette, Mgs.
COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

Ricky Benavides Verdesoto, Mgs.
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B-2019
Fecha: 28 de febrero del 2020.

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado ***“¿REALMENTE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN NUMERARIO GARANTIZA EL PLENO DERECHO DE LOS NIÑOS DE GOZAR PARA SU BENEFICIO Y CUIDADO DEL MONTO QUE EL OBLIGADO ALIMENTANTE LE DA A QUIEN TIENE EL CARGO DE LA TENENCIA DEL ALIMENTADO PARA SU MANTENCIÓN?”***, elaborado por la estudiante **NESTOR PAUL ZURITA ACOSTA, JOE IGNACIO CAMACHO RIVERA** certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**

Abg. Andrea Alejandra Álvarez Torres, Mgs.

ÍNDICE

RESUMEN	XIV
ABSTRACT	XV
INTRODUCCIÓN	2
Capítulo I	3
Antecedente	3
Principio del interés superior del niño	3
Derecho de la niñez y la adolescencia en el Ecuador	4
Definición.....	6
Principio de interés superior del niño	6
Corresponsabilidad parental	7
Derecho de alimentos.....	8
Características de derecho de alimentos	9
Naturaleza jurídica	9
Elementos de la acción de pensión de alimentos	10
Criterio personal	10
Capítulo II	11
Existe en el Código de la Niñez y la Adolescencia o en el Código Orgánico General de Procesos figura jurídica alguna que permita una rendición de cuentas con el fin de verificar si los montos asignados a favor del sujeto activo por parte del sujeto pasivo son usados correctamente por quien esté a cargo de la tenencia del menor	11
Realidades y criterios en la aplicación de la norma en nuestro país	12

Propuestas de reforma al legislativo para incluir la rendición de cuentas en materia de alimentos en la normativa ecuatoriana	13
Derecho comparado	16
Costa Rica	16
Uruguay	16
CONCLUSIONES	18
RECOMENDACIONES	19
BIBLIOGRAFÍA	20

RESUMEN

Para dicha investigación, nos esforzaremos en explicar las generalidades del tema. Teniendo como pilar fundamental, al tratarse de pensiones alimenticias, el interés superior del menor, sin menos cavar en explicar el derecho que conlleva en la acción de pensiones alimenticias.

Debido aquello, es menester explicar los antecedentes de la creación de las normas que protegen y velan este principio, desde cuando comienza la preocupación de parte de las naciones en darle protección jurídica, reconocerle sus derechos y principios a los más desprotegidos, que son los menores de edad.

Para el desarrollo del artículo jurídico, acerca de este tema, vemos necesaria la opinión de personas que son afectadas por las pensiones que están obligadas a pagar. Debido que, el derecho en una de sus características es su dinamicidad y se rige a la merced de la realidad de la sociedad. Por lo tanto, nos haya que dicha investigación fue realizada en diferentes diarios nacionales.

Para el segundo capítulo, el análisis del problema, teniendo como fuente, tanto jurídico como social, los criterios de juristas y propuestas reglamentarias, así también de casos internacionales que nos motivamos a realizar esta investigación. Dada los parámetros y la explicación debida, es menester dar una solución al problema que se ha dado, pues el legislador solo ha velado al interés de una sola parte y lo más sano es corregir, buscar medidas para solucionar tales atropellos.

Palabras claves

Interés superior del niño, pensiones alimenticias, derecho, rendición de cuentas, abuso de derecho.

ABSTRACT

For this research, we will endeavour to explain the generalities of the topic. Having as a fundamental pillar, since they are maintenance pensions, the best interests of the child, without having less care in explaining the right that entails in the action of alimonies.

Because of this, it is necessary to explain the background to the creation of the rules that protect and ensure this principle, since when the concern on the part of nations begins to give it legal protection, to recognize their rights and principles to the least unprotected, which are minors.

For the development of the legal article, on this subject, we see the opinion of people who are affected by the application of the regulation on pensions which they are obliged to pay. Because, law one of its characteristics is its dynamics and is governed by the mercy of the reality of society. It is therefore for us that this investigation was carried out in different national newspapers.

For the second chapter, the analysis of the problem, having as a source, both legal and social, the criteria of lawyers and regulatory proposals, as well as international cases that motivate us to carry out this investigation. Given the parameters and the proper explanation, it is necessary to give a solution to the problem that has occurred, because the legislator has only ensured the interest of one party and the healthiest thing is to correct, to seek measures for such abuses.

Key Word

Best interests of the child, alimony, law, regulation, abuse of rights.

INTRODUCCIÓN

Como el tema a desarrollar y resolver es: “¿Realmente la prestación de alimentos en numerario garantiza el pleno derecho de los niños de gozar para su beneficio y cuidado del monto que el obligado alimentante le da a quien tiene el cargo de la tenencia del alimentado para su mantención?” nos tocaría enfrentar la realidad que conlleva el gasto responsable o no de este rubro asignado para la manutención del menor.

Es necesario normar la aplicación de la pensión alimenticia en el Ecuador, debido a que no se utiliza en favor de priorizar a los niños si no en el juicio de la madre para optimizar y utilizar el dinero y esto causa que en muchos casos este dinero no se use correctamente.

Es una realidad que se vive y se escucha en nuestra sociedad que quien tiene la tenencia de los menores es quien goza de los beneficios económicos que se supone son por la necesidad del más vulnerado que es el menor.

Por lo cual, el pilar fundamental que ha motivado al legislador en crear la figura jurídica de las pensiones alimenticias es el principio superior del menor. A ciegas, solo han visto y se han preocupado por una de las partes, en este caso, el menor; dejando al obligado de la pensión, a sufrir el abuso de derecho que ocasiona tanto quien tiene la tenencia del menor, como su instrumento legal que es la aplicación de tales pensiones.

Capítulo I

Antecedente

Principio del interés superior del niño

Ya que el pilar fundamental para que el legislador se motive en la creación de normas en pro del menor, es debido a este principio. Ahora lo que corresponde es desde cuando se empezó a velar este principio.

Solamente recordar las épocas anteriores, nos vemos con un sin número de abusos contra los menores, ya sea en lo laboral o como no se priorizaba sus necesidades primarias, protegiéndolos y garantizándolos. Así que el tratadista peruano Víctor Hugo Montoya nos enseña en su obra “*Derechos Fundamentales de los niños y adolescentes*” que en debida forma el menor recién en el siglo XX se da la revolución en reconocerle y proteger al menor reforzando así el principio del interés superior del niño, recordemos que en aquel siglo se dio lo siguiente:

- 1924: Declaración de Ginebra fue la primera en proponer la frase “niños primero”, con este antecedente, su objetivo es darle un tratamiento más digno, ya que se reconoce por primera vez el interés superior del niño y adolescente, antes conocido como *favoris minoris*. A diferencia de lo anterior, el principio del interés superior del niño y adolescente, es más amplio su concepción jurídica, ya que se convierte en un principio fundamental para fortalecer y reconocer otros derechos de manera primordial. (Montoya, 2007, pág. 51)
- 1948: Declaración Universal de los Derechos Humanos, debido a la segunda guerra mundial, se creó dicha declaración, pero fue de manera global el reconocimiento y protección de cada individual, incluido los niños y adolescentes.
- 1959: Declaración de los derechos del Niño, aquí le da una protección especial para su desarrollo tanto física, como psíquica y moral y esta debe ser observa por instituciones públicas. (pág. 52)

- 1989: la Convención de las Naciones Unidas relativa a los derechos del niño. Entre otras (págs. 50-53)

Antes de estos hechos, el menor era visto, incluso, como mano de obra barata, solo es cuestión de revisar los antecedentes de la revolución industrial, además que desde la antigüedad el poseer hijos era cuestión de tener más manos de ayuda para el trabajo en la tierra.

Derecho de la niñez y la adolescencia en el Ecuador

En un estudio minucioso por parte de la UNICEF, tenemos establecido como antecedente cronológicamente en país de la siguiente forma:

- *“1923: Se inicia estudios de cuantitativos*
- *1938: Dio frutos dichos estudios, por lo que, a base de aquello, supieron la realidad de los hechos para así el legislador poder dar vida jurídica al primer Código de Menores.*
- *1944: Se le da como carácter constitucional la educación y la cultura, además de establecerlo como gratuitas y obligatorias.*
- *1950: El Estado comenzó a preocuparse de la educación y salud en los menores.*
- *1970: Con los recursos petroleros del país, dieron la iniciativa en aras al desarrollo del país y cumplir con dichas obligaciones reconocidas constitucionalmente.*
- *1980: Golpe duro tras la crisis económica que atravesaba el país en la década de los 80, pero las necesidades primordiales para los menores no fueron menoscabadas en su totalidad.*
- *1990: Da inicio un movimiento social en favor de los niños y niñas. El país accede a la “Declaración mundial para la supervivencia, protección y el desarrollo de los niños del mundo” convirtiéndose en el primer país de la región en ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño.*
- *1991: Con el afán de cumplir con la Convención, se crea “Comités de Defensa de los Derechos de los Niños”. Además,*

se creó el Foro Ecuatoriano de Organizaciones por y con los Niños, Niñas y Adolescentes.

- *1992: Motivado por las instituciones antepuestas, se reforma el Código de Menores, esta se incluyó los temas controversiales de la época como el maltrato y trabajo infantil.*
- *1994: Se promulgó la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia.*
- *1995: Se aprueba la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia. A la vez, se comienza a apoyar la creación de la comisaría de la mujer y familia.*
- *1996: este fue un año de consultas y evaluaciones, pues el objetivo aquí fue la opinión de los menores de cuáles deberían ser las prioridades del gobierno.*
- *1997: Se crea el SINIÑEZ, su objetivo era analizar la situación de los menores sobre un enfoque de la aplicación de sus derechos.*
- *1998: Con la nueva Constitución, se reconoció a los menores como actores de la vida ciudadana, otorgando y reconociéndoles sus derechos garantías y obligaciones hacia los adultos. Se reforma la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia.*
- *1999: Se inicia la consulta para promulgar el nuevo Código de la Niñez y Adolescencia*
- *2000: Ratificación del Convenio de la OIT*
- *2001: Tuvieron el deber de presentar ante las Naciones Unidas el “Informe nacional en el seguimiento de la Cumbre Mundial en favor de la infancia” de la década de los 90.*
- *2002: en este año, se inicia el apoyo del UNICEF. Se difundieron los primeros Índices de los derechos de la niñez, es fue por el motivo de saber el desempeño del país. Se suscribieron convenios internos entre el Ministerio de Salud*

Pública y los Municipios, por el objetivo de ejecutar la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia.

- *2003: Se deroga el Código de Menores para dar inicio a la vigencia del actual Código de la Niñez y Adolescencia*
- *2004: Se aprobó el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.*
- *2005: Se suscribió el Acuerdo Nacional por la Niñez y Adolescencia. Se reformó la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia. Se reforma el Código Penal tipificando los delitos sexuales hacia los menores. Se crea Acuerdos Provinciales por los menores. El gobierno de esa época incluyó como política de Estado la protección integral de los derechos de los menores.” (UNICEF, 2006, págs. 19-20)*

De todo aquello, aún falta muchas cosas que cambiar, y estoy seguro que en un futuro se incluirá alguna reforma o nueva ley que obligue a la parte quien tenga la custodia del menor a rendir cuentas o a sancionar a la parte que abuse de la acción legal de las pensiones de alimentos ya que es vital corregir este desequilibrio ya que madre y padre son iguales y la ley no debe favorecer a ninguno de los dos, más sin embargo debe enfocarse en la absoluta protección del menor.

Definición

Principio de interés superior del niño

Tenemos en nuestra legislación lo siguiente:

“Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y

acciones para su cumplimiento.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Corresponsabilidad parental

La tratadista ecuatoriana Paola Vega cita a Marcela Acuña la cual nos enseña sobre este principio que ambos padres *“participarán en forma activa, equitativa y permanente en la crianza y educación de sus hijos.”* (Vega, 2015) (Acuña, s.f.).

En nuestra constitución encontramos acerca de este principio, en la cual constituye lo siguiente:

“Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.” (Constitución, 2008)

Este principio es de carácter constitucional y es de vital importancia y debería ser tomado en cuenta cuando se trate de casos de menores como el principio del interés superior del niño. Por lo tanto, en casos de pensión de alimentos o aumento o disminución, debe el Juez tener en cuenta ambos principios, pues lo primordial es la protección del menor, pero sin menoscabar la responsabilidad de ambos progenitores.

Derecho de alimentos

En nuestra legislación nos enseña lo siguiente:

“Art. ... (2). - Del derecho de alimentos. - El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

- 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;*
- 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas*
- 3. Educación;*
- 4. Cuidado;*
- 5. Vestuario adecuado;*
- 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;*
- 7. Transporte;*
- 8. Cultura, recreación y deportes; y,*
- 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)*

Como nos enseña los tratadistas ecuatorianos Fernando Albán, Hernán García y Alberto Guerra, en su obra “derecho de la niñez y adolescencia” nos dicen que *“es la facultad que conoce la ley para que los progenitores y demás personas obligadas a ello, entreguen a los menores de edad y personas adultas que por sí mismas no puedan sostenerse económicamente una cantidad mensual fijada por el juez (...)”* (Albán, Hernán, & Guerra, págs. 167 - 168). No es equivoco al mencionar y extender la obligación de alimentos hasta adultos que no se puedan mantener económicamente, pero agrego y como lo establece en nuestra legislación, que ese adulto deba demostrar que lo necesita, esto es cuando se encuentra estudiando.

Para el tratadista Efraín Torres, del análisis al artículo del cuerpo legal antedicho, menciona como titulares del derecho, los niños y adolescentes no emancipados, los adultos de hasta 21 años, siempre y cuando estén estudiando y las personas con discapacidades reducidas, tanto físicas como psicológicas, además que este nace por el efecto relación parento-filial (Torres, 2003, pág. 97).

Características de derecho de alimentos

En nuestra legislación actual, el código de la niñez y adolescencia, sin más dilaciones, son las siguientes:

“Art. ... (3).- Características del derecho. Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos”.

Así también, menciona Albán, García y Guerra que las características son: imprescriptible irrenunciable, intransferible, intransmisible, no admisión de reembolso de lo pagado y que no admite compensación (Albán, Hernán, & Guerra, págs. 170-171). Por lo tanto, comparte la doctrina con la norma, estando en armonía.

Naturaleza jurídica

En el artículo 16 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que los derechos y garantías de la niñez y adolescencia, son de orden público. Lo mismo la doctrina comparte que este derecho sea de orden público, pero aquello *“es restringida a una naturaleza pública familiar.”* (Albán, Hernán, & Guerra, pág. 169) Por lo tanto, el Estado priorizara y garantizara tales derechos. Para el reclamo de aquello, nos da el legislador poder proceder la acción de pensión de alimentos, esto, como es en la práctica, el menor es

representado por su curador, quien se ocupa de su cuidado, que es en su mayoría su propia madre.

Elementos de la acción de pensión de alimentos

Elemento subjetivo: quien propone la demanda es siempre el menor, ya que es el titular del derecho; este puede actuar a través de un tercero quien lo representa, en el caso que sea menor de edad o no tenga capacidad legal.

Elemento pasivo: es el demandado, obligado alimentante que en la mayoría de casos es el padre del menor o los obligados subsidiarios que son los hermanos mayores del menor y tíos; que, en la práctica en su mayoría, si hay ausencia del padre, se demandaba a los abuelos y luego a los tíos paternos

Criterio personal

Se tiene en claro que debido al olvido del Estado contra el menor y los abusos que se ha producido ante ellos, los organismos internacionales velaron por sus derechos, obligando a los demás Estados crear normas con tales principios, para que se garantice sus derechos, que tengan como accionar velar por su interés.

Además que, siguiendo esa línea y el afán del legislador de garantizar sus derechos, es normal que todo el esfuerzo se gira alrededor del más vulnerable, pues es comprensible que han dejado y omitido los efectos que conllevaría el abuso de ese derecho; pues la culpa no es del menor, sino quien la ejerce.

Capítulo II

Existe en el Código de la Niñez y la Adolescencia o en el Código Orgánico General de Procesos figura jurídica alguna que permita una rendición de cuentas con el fin de verificar si los montos asignados a favor del sujeto activo por parte del sujeto pasivo son usados correctamente por quien esté a cargo de la tenencia del menor

Con el debido análisis e investigación acerca de las generalidades del tema, entramos al capítulo de hallar el problema jurídico y la respuesta debida. Por lo tanto, es necesario argumentar y comprobar las causas que conllevaría la solución que plantearemos.

Como las normas, acerca de la niñez y adolescencia, intentan proteger los principios y derechos del menor; habrá personas que abusen tales derechos, pues se convertiría en un evidente abuso de derecho por parte de quien represente al menor.

Al principio, a la búsqueda de la elección del tema, sin salir de lo principal sobre la realidad en que se vive sobre las causas de pensiones alimenticias, pensábamos que el problema jurídico radica en el vacío legal por no haber o tipificar alguna contravención o delito de quien abuse con este derecho, busque su propio beneficio. Lo cual el problema radica, en nuestra opinión, en que si realmente la pensión alimenticia, en la forma que esta reglada, garantiza el pleno derecho de los niños de gozar para su beneficio y cuidado, del monto que el obligado alimentante le da a quien tenga la tenencia del menor para su mantención.

Lo que conllevaría, en nuestro parecer, que no existe normativa legal que exija rendición de cuentas a la titular del derecho de alimentos para garantizar el correcto uso de las pensiones alimenticias, pues a efecto de aquello produce estas irregularidades, atentando con el principio de interés superior del menor. Por lo tanto, hemos comprobado que no existe figura jurídica que nos permita verificar o nos de garantía alguna que ese dinero sea utilizado correctamente.

Desde el punto que una acción no puede afectar a un derecho ajeno, la acción de pensión de alimentos iniciada por quien tiene la custodia del menor reclamando un derecho económico que su titular es el menor, es que hago hincapié de hallar una solución ante el problema que se ve actualmente.

Realidades y criterios en la aplicación de la norma en nuestro país

Decir que, nos hemos encontrado casos de padres que no quieren seguir pagando sus obligaciones por motivo de que no refleja su ayuda económica a las necesidades de sus hijos que es notoria presencialmente, o que no se explica el hecho factible de quien tiene la custodia en poseer tales bienes sin prueba alguna; no sería profesional.

Es menester constar testimonios ya sea en los diarios nacionales, como investigaciones realizadas por periodistas, también contar con opiniones de profesionales del derecho.

En el diario La Hora tenemos los testimonios de Gustavo Correa, el indica que *“Si el dinero fuera exclusivamente para mi hija no tendría problema con aportar lo que se establezcan, pero el problema es que varias mujeres abusan de este recurso”* y que *“es frustrante saber que el dinero de mi trabajo no tiene el fin que debiera, pues a mí ex conviviente le veo que anda bien vestida y en fiestas, mientras mi hija se queda sola en la casa”*. (La Hora, 2017)

El tratadista ecuatoriano, Enrique Pita, menciona las desventajas de los procesos de única instancia, en este caso, de pensión de alimentos: “a. para el anuncio de las pruebas hasta la convocatoria de la audiencia única es muy corto, dejando así que sea difícil obtener dichas pruebas; b. en la parte actora, al llenar el formulario, en la práctica no anuncian sus pruebas, dejando en la merced de la contestación de la demanda; c. debido a los puntos anteriores, se podría tomar ventaja de la parte demandada o corresponder una pensión fuera de la realidad que conllevaría; d. si no paga el obligado principal, afectaría a los obligados subsidiarios, pues por la irresponsabilidad de otros, tenga que pagar otras personas injustamente” (Pita, 2011, págs. 37-38).

Comparto ciertos puntos de Pita, en el momento que explica acerca del tiempo procesal y los anuncios de prueba, es muy corto; además de, mencionar que hasta la convocatoria de la audiencia única, también es otro tiempo corto, y si es verdad la parte del anuncio de pruebas que omite la parte actora al llenar un formulario, dando oportunidad a la parte demanda buscar la manera de pagar menos de lo correspondido, es una realidad, no lo niego, pero el punto aquí es el anuncio de prueba en casos de que la exorbitante pensión que se dicta en la resolución o que no le den un uso debido de la pensión, pues es por la falta probatoria. Pues al no haber alguna norma que no obligue a la parte actora a rendir cuentas, deja campo abierto al injusto uso de la pensión.

No es sano, ni tanto para el obligado como el titular del derecho presentarse con tales hechos, afectan al fuero interno de ambos, uno que es el verdadero sujeto activo del derecho, el niño o adolescente, como el sujeto pasivo, quien está obligado a pagar.

Propuestas de reforma al legislativo para incluir la rendición de cuentas en materia de alimentos en la normativa ecuatoriana

Ante el análisis debido y la investigación de la realidad de los hechos, establecemos y compartimos cinco propuestas para facilitar la rendición de cuentas en materia de alimentos, las cuales son:

1. Autoridad controladora, es el equipo técnico del consejo de la judicatura. Se deberá incorporar en el Código de la Niñez y Adolescencia, dentro del Título V del derecho a alimentos, un artículo en la cual conste: el Juez de oficio o a petición de parte, podrá ordenar al equipo técnico el informe correspondiente a la administración de las pensiones alimenticias.
2. Los montos o porcentajes que deberán justificar, quien tenga la tenencia del menor, de lo que se ha gastado de la pensión alimenticia será a partir de un salario básico unificado, el 25%; a partir de dos salarios básico unificado, el 50%; y cuando supere los tres salarios básicos unificado, el 75%. Estos porcentajes

pueden cambiar a petición de parte debidamente justificada o por la sana crítica del Juez competente. Y deberán estar incluidos dentro del mismo Título V del mismo cuerpo legal.

3. Para justificar los montos recibidos por quien administre las pensiones alimenticias deberán, con Facturas rendir cuentas de lo gastado de acuerdo al porcentaje que el Juez le haya designado justificar (mínimo 25, 50, 75%).
4. El mal uso del dinero por quien esté a cargo la tenencia del menor y reciba la pensión alimenticia para la mantención del niño, en caso de reincidencia o ineptitud manifiesta, puede ser castigado hasta con la pérdida de la patria potestad previa del informe del equipo técnico del consejo de la judicatura. Por lo tanto, se debería reformar el artículo 113 del Código de la Niñez y Adolescencia, agregando esta causal.
5. Las pensiones alimenticias sujetos a rendición de cuentas deben ser superiores a un salario básico unificado, salvo duda razonable, debidamente fundamentada por el sujeto pasivo y debidamente valorado por el Juez.

Poniendo como ejemplo en casos de niñez, es el Juez que para “proveer las pruebas en forma motivada” (Bermeo, 2017, pág. 278) cuando necesite la práctica de una prueba y sea necesario la suspensión de la audiencia, pues cuando se trate de un litigio que tenga que ver un menor, este vela el interés superior del menor, como por ejemplo: si se tratase de casos de niños trabajadores.

Entonces, si en el caso de que la parte actora demanda el aumento de pensión de alimentos, pero la realidad económica de la parte demandada no es sanamente admisible, y este posee pruebas del gasto innecesario, a la contestación de la demanda adjunta dichas pruebas, es necesario que estas se practiquen para una resolución justa tanto para la parte demandada como para el verdadero beneficiario que es el menor. Así mismo, como el Dr.

Bermeo menciona que la doctrina en la aplicación de los medios de prueba y esta se presentaron en forma oportuna, y que por otras causas no se practicaron, se debe ordenar la práctica de esa prueba (Bermeo, 2017, pág. 278).

Art. 169.-... En materia de familia, la prueba de los ingresos de la o del obligado por alimentos recaerá en la o el demandado, conforme con lo dispuesto en la ley sobre el cálculo de la pensión alimenticia mínima... (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

Por lo tanto, la suspensión de la audiencia única, no se debería suspender, porque se afectaría a los derechos del menor haciendo de un proceso rápido y eficaz, un proceso más lento. Estamos hablando de un proceso sumario, al entablar una acción de pensión de alimentos o aumento de pensión de alimentos.

Debido aquello, se consideraría como un incidente dentro del proceso sumario, entonces por vía incidental se podría, por parte del demandado, solicitar la rendición de cuentas al Juez y poder resolver, sin perjudicar a la causa principal de la pensión de alimentos o aumento de pensión de alimentos, esto debería ser motivado y probado por la o el demandado al momento de solicitar por vía incidental la rendición de cuentas.

Lo que tratamos de decir, es que, si la ley no establece y obliga la rendición de cuentas para estos casos, el Juez velando por una justa resolución y a sana crítica, que mediante los hechos fueron verificados, este admita las pruebas, ya sean facturas, fotos, etc., y poder proceder con justa causa, en vía incidental la solicitud de rendición de cuentas.

Cabe recalcar que la figura de rendición de cuentas, está dentro del procedimiento voluntario, pero en estos casos de alimentos no procedería la rendición de cuentas, debido que solo son de bienes corporales e incorporales, pero que las pensiones de alimentos no son de ese tipo.

Recordemos que el derecho de alimentos en favor del menor su naturaleza es de orden público, que el Estado velara la tutela de su cumplimiento mediante las acciones legales correspondientes, entonces; por lo tanto, la rendición de cuentas entraría como un incidente, pues no debería ser cuestionado dentro de un procedimiento voluntario, sino como un incidente previo al incidente de aumento o rebaja o en el caso de que supere la pensión alimenticia un SBU.

Derecho comparado

En la indagación acerca de una solución jurídica ante el problema presente, nos encontramos que aún no existe nación que tenga en vigencia las propuestas que establecemos o reglamento alguno que dé solución, pero si propuestas de asambleístas o legisladores, por ejemplo, en Costa Rica

Costa Rica

En Costa Rica, en el año 2019, por iniciativa del diputado Harllan Hoepelman Páez (Parral minuto a minuto, 2020), propuso el proyecto de ley para que los quien tenga la responsabilidad de la administración de esa pensión justifiquen o rindan cuentas de los gastos del menor, por lo tanto, si se llegase aprobar, este país se convertiría en el primer país de la región en establecer esta medida, obligando a los responsables a facturar todos los gastos y rendir cuentas ante la autoridad competente. Su pretensión es reformar el artículo 171 del Código de Familia dándole al deudor de la pensión alimenticia, el derecho a exigir rendición de cuentas al quien es responsable de la administración de tal pensión.

Uruguay

En Uruguay podemos ver en el código de la niñez y adolescencia lo siguiente:

“Artículo 47.- Forma de prestación de los alimentos. - Las prestaciones alimentarias serán servidas en dinero o en especie, o de ambas formas, en atención a las circunstancias de cada caso.

Todas las prestaciones se servirán en forma periódica y anticipada. El obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios.

El Juez apreciará si corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de cuentas.” (Código de la Niñez y Adolescencia, 2004)

Pues en el país oriental, la rendición de cuentas se encuentra estipulado en el cuerpo legal, lo que contrariamente en nuestro país no hay un artículo similar; es eso lo que pretende países como Costa Rica, pero hay que dejar en claro que el diputado Hoepelman intenta ir más allá, pues este opina que sea la sanción inclusive con privación de libertad por la mala administración de las pensiones.

CONCLUSIONES

De las generalidades, como los antecedentes, definiciones, características y criterio concluimos que:

- El principio del interés superior del menor es el pilar fundamental para las acciones de pensión de alimentos y el aumento de pensión de alimentos.
- El menor no siempre fue protegido por las leyes, era necesario que las Organizaciones Mundiales tomen cartas en el asunto; siguiendo este sentido, ahora es el legislador quien debe formular norma alguna para evitar dichos desmanes en obra de la aplicación de una acción y velar estos principios y derechos del menor.
- El verdadero y único beneficiario aquí es y será siempre el menor o el adulto menor de 21 años, siempre y cuando siga estudiando.
- El problema radica en el abuso de derecho ocasionado por quien tiene la custodia del menor.
- Las leyes, excluyendo las normas que indican que la obligación es de ambas partes, pero el legislador solo se basa del ingreso del demandado y no hay norma alguna que regule la falta de la otra parte, como la rendición de cuentas o calcular también la base de los ingresos de quien posee la custodia.

RECOMENDACIONES

Las recomendaciones, para ser preciso, es necesario la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, agregándose un capítulo que le permita al sujeto pasivo exigir la rendición de cuentas del monto que se le ha asignado al menor para su mantención. Siguiendo las propuestas que mencionamos en el capítulo dos, agregándose dentro del título V del mismo cuerpo legal.

También, reformar el Código Orgánico General de Procesos, añadiendo la acción de rendir cuentas por parte de quien tenga la tenencia del menor, esto sería dentro de un juicio eficaz y rápido, por incidencia en el procedimiento sumario, lo ideal sería que se abra una causa por vía incidental, en la cual es necesario la reforma e inclusión de aquello.

Otra recomendación, así como la noticia ha hecho eco iniciando con Costa Rica, es necesario plantearse en la Asamblea Nacional y formular el debate, pues es una realidad que se vive en nuestro tiempo.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuña, M. (s.f.). Recuperado el 25 de febrero de 2020, de Igualdad: https://www.igualdad.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2018/05/seminario_legislar_marcela_acuna.pdf
- Albán, F., Hernán, & Guerra, A. (s.f.). *Derecho de la Niñez y Adolescencia* (Edición actualizada, corregida y aumentada ed.). Quito.
- Bermeo, A. (2017). *Práctica procesal de los derechos de la familia en materia de la niñez y la adolescencia*. Quito: Graficorp.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (julio de 3 de 2003). *Ley 100, Registro Oficial 737 de 3 de Enero del 2003*. Quito, Pichincha, Ecuador: CEP.
- Código de la Niñez y Adolescencia. (14 de septiembre de 2004). *Ley Nº 17.823*. Montevideo, Uruguay.
- Código Orgánico General de Procesos. (22 de Mayo de 2015). *Registro Oficial Suplemento 506*. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Constitución. (20 de octubre de 2008). *Registro Oficial 449*. Montecristi, Manabi, Ecuador.
- La Hora*. (13 de mayo de 2017). Obtenido de <https://lahora.com.ec/noticia/1102057678/gastos-de-pensiones--alimenticias-deberc3a1n--ser-justificados>
- Montoya, V. (2007). *Derechos Fundamentales de los niños y adolescentes*. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- Parral minuto a minuto*. (10 de febrero de 2020). Obtenido de <http://parralminutoaminuto.com/2018/?p=22363>

Pita, E. (2011). *El nuevo proceso para reclamar el derecho de alimentos en el Código de la Niñez y Adolescencia: El proceso contencioso de única audiencia*. Jipijapa: Impresiones Leiva del Ecuador .

Torres, E. (2003). *Breves comentarios al Código de la Niñez y la Adolescencia* . Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

UNICEF. (2006). *Estado de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en el Ecuador 2005*. Quito: Observatorio de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia.

Vega, P. (2015). *Derecho Ecuador*. Recuperado el febrero de 25 de 2020, de <https://www.derechoecuador.com/es-constitucional-la-custodia-monoparental-materna>



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Rivera Camacho, Joe Ignacio** con C.C: # **0928319060** y **Zurita Acosta, Néstor Paul** con C.C: # **1204508293** , autores del trabajo de titulación: **¿REALMENTE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS EN NUMERARIO GARANTIZA EL PLENO DERECHO DE LOS NIÑOS DE GOZAR PARA SU BENEFICIO Y CUIDADO DEL MONTO QUE EL OBLIGADO ALIMENTANTE LE DA A QUIEN TIENE EL CARGO DE LA TENENCIA DEL ALIMENTADO PARA SU MANTENCIÓN?**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de febrero de 2020

f. _____
Rivera Camacho, Joe Ignacio
C.C: **0928319060**

f. _____
Zurita Acosta, Néstor Paul
C.C: **1204508293**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	¿REALMENTE LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS ENUMERARÍO GARANTIZA EL PLENO DERECHO DE LOS NIÑOS DE GOZAR PARA SU BENEFICIO Y CUIDADO DEL MONTO QUE EL OBLIGADO ALIMENTANTE LE DA A QUIEN TIENE EL CARGO DE LA TENENCIA DEL ALIMENTADO PARA SU MANTENCIÓN?		
AUTOR(ES)	Rivera Camacho, Joe Ignacio Zurita Acosta, Néstor Paul		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Andrea Alejandra Álvarez Torres		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de febrero de 2020	No. DE PÁGINAS:	35
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de familia, Derecho de niñez y adolescencia		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Interés superior del niño, pensiones alimenticias, derecho, rendición de cuentas, abuso de derecho.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Para dicha investigación, nos esforzaremos en explicar las generalidades del tema. Teniendo como pilar fundamental, al tratarse de pensiones alimenticias, el interés superior del menor, sin menos cavar en explicar el derecho que conlleva en la acción de pensiones alimenticias.</p> <p>Para el desarrollo del artículo jurídico, es necesario tener la opinión de personas que son afectadas con el mal uso de las pensiones que están obligadas a pagar. Por lo tanto, nos hayamos que dicha investigación fueron realizadas en diferentes diarios nacionales.</p> <p>Para el segundo capítulo, el análisis del problema, teniendo como fuente los criterios antedichos en los diarios que plasmaremos a posteriori, así también casos internacionales que nos motivamos a realizar esta investigación. Dada los parámetros y la explicación debida, es menester dar una solución al problema que se ha dado, pues el legislador solo ha velado al interés de una sola parte y lo más sano es corregir, buscar medidas para tales atropellos.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0989770124 0993248296	E-mail: joe230105gmail.com nzurita2009@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso de Wright, Maritza Ginette Teléfono: +593-99-460-2774	E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com	
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			